

Títulos Electrónicos I Circular 36/2020 de Banco de México

Octubre 2020

Autores: Vicente Corta Fernández, María Teresa Fernández Labardini, Manuel Groenewold, Juan Antonio Martín, Andrés Mosqueira, Carlos Mainero Ruíz, Arcelia Olea Leyva, Romeo Vizzani, Carlos González, Shaanty Rubio Gonzalez

El 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular 36/2020 emitida por el Banco de México dirigida a las emisoras de valores y a las Instituciones para el Depósito de Valores, relativa a la emisión electrónica de títulos representativos de valores objeto de depósito en Instituciones para el Depósito de Valores (la “Circular”).

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Circular.

Finalidad de la Circular

El Banco de México, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pago, consideró necesario establecer un procedimiento para la emisión electrónica de títulos objeto de depósito en Instituciones para el Depósito de Valores.

Mediante la Circular, el Banco de México determinó el procedimiento mediante el cual pueden emitirse valores de forma electrónica, así como las características y requisitos de seguridad con los que deberán de contar dichos valores.

Ley del Mercado de Valores

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores (la “Ley”), los valores objeto de depósito en Instituciones para el Depósito de Valores podrán ser representados en títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de los valores materia de la emisión y del depósito.

En términos del citado artículo, los títulos podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio¹ y de conformidad con

¹ En términos del artículo 89 del Código de Comercio se considera firma electrónica avanzada a los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante

las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, en este caso de conformidad con la Circular.

Requisitos de los Valores

Títulos Electrónicos. Se consideran títulos electrónicos a aquellos títulos, múltiples o únicos, que amparen parte o la totalidad de una emisión de valores objeto de depósito en Instituciones para el Depósito de Valores, que cumplen con lo previsto en la Circular para considerar que fueron emitidos de manera electrónica para efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley.

Los Títulos Electrónicos que cumplan con dichos requisitos, producirán los mismos efectos de aquellos títulos emitidos en medios impresos y suscritos con firma autógrafa, por lo cual, tendrán el mismo valor probatorio.

Contenido del Mensajes de Datos. Para efectos de la emisión de Títulos Electrónicos, el Mensaje de Datos respectivo que la Emisora genere para su entrega a la Institución para el Depósito de Valores deberá contener, además de aquella información necesaria para cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable atendiendo al tipo de valor, los requisitos siguientes: (i) tipo de valor objeto de la emisión, (ii) clave de cotización o de emisión; (iii) denominación o razón social de la Emisora; (iv) número de valores que ampara la emisión; (v) monto de la emisión, valor nominal y denominación del valor, (vi) lugar y fecha de la emisión; (vii) lugar y fecha de pago, en su caso; (viii) serie; (ix) fecha de vencimiento, en su caso; (x) tasa de descuento o interés, en su caso; y (xi) cuenta de la Emisora en la que se depositarán los Títulos Electrónicos.

Firma Electrónica. El representante de la Emisora y, en su caso, las demás personas que intervengan en la emisión del Título Electrónico (i.e. Representante Común), deberán generar una Firma Electrónica por medio del Sistema de Información Calificado, las cuales deberán agregarse al Mensaje de Datos que constituya el título que se emita de forma electrónica.

Depósito de los Valores

Convenio entre Emisores e Instituciones para el Depósito de Valores: Los Títulos Electrónicos que las Instituciones para el Depósito de Valores mantengan en depósito deberán ser emitidos conforme a los convenios celebrados por las respectivas Emisoras con las Instituciones para el Depósito de Valores al amparo de los cuales hayan acordado el procedimiento previsto en la Circular para su emisión.

Adicionalmente, las Emisoras que pretendan emitir Títulos Electrónicos deberán, previamente a ello, entregar a la Institución respectiva los Certificados Digitales Calificados vigentes de los Titulares que estén facultados para representar a tales Emisoras en la emisión de títulos, así como los Certificados Digitales Calificados² de las demás partes que intervengan en la emisión, tales como representantes comunes, garantes o avales, debiendo la Emisora obtener de ellos dicho certificado para su posterior entrega a la Institución para el Depósito de Valores.

Cifrado y Descifrado del Mensaje de Datos. A fin de proteger el Mensaje de Datos, el mismo deberá cifrarse, mediante el Sistema de Información Calificado, previo a su envío a la Institución para el Depósito de

aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

En ese mismo sentido, en términos del artículo 97 del Código de Comercio, la firma electrónica se considerará avanzada o fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos: (i) los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante; (ii) los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante; (iii) es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma, y (iv) respecto a la integridad de la información de un mensaje de datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

² Los certificados digitales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria también conocido como “e.firma”, así como cualquier otro certificado digital emitido por el Banco de México o un tercero autorizado conforme a las Reglas de la Infraestructura Extendida de Seguridad (IES).

Valores respectiva. El envío correspondiente, podrá realizarse vía correo electrónico o a través de la infraestructura tecnológica que sea implementada para tales efectos por la Institución en cuestión.

Las Instituciones para el Depósito de Valores realizarán los procesos necesarios para descifrar los Mensajes de Datos a fin de verificar: (i) la autenticidad de los Certificados Digitales Calificados correspondientes a las Firmas Electrónicas; (ii) la integridad de los Mensajes de Datos; y (iii) la suficiencia de la información que debe contener el Mensaje de Datos.

Una vez que se lleve a cabo la verificación correspondiente, la Institución para el Depósito de Valores correspondiente agregará su Firma Electrónica a ese Mensaje de Datos. Asimismo, en el momento en que se agregue la Firma Electrónica referida, la Institución para el Depósito de Valores le asignará el Código ISIN que corresponda y lo resguardará en sus Bóvedas Electrónicas.

Depósito de los Valores. La Institución para el Depósito de Valores deberá archivar los Títulos Electrónicos bajo su depósito en, al menos, cuatro Bóvedas Electrónicas diferentes. Para tales efectos, la Institución para el Depósito de Valores deberá situar las cuatro Bóvedas Electrónicas referidas en, al menos, tres ubicaciones geográficas distintas que cumplan con un perfil de riesgo distinto. Asimismo, la Institución para el Depósito de Valores deberá mantener dos de las Bóvedas Electrónicas referidas en funcionamiento sincrónico y el resto de las Bóvedas Electrónicas en funcionamiento asincrónico, con una latencia no mayor a dos segundos.

Los Mensajes de Datos a que se refiere la Circular se constituirán como Títulos Electrónicos a partir del momento en que queden resguardados en las dos Bóvedas Electrónicas sincrónicas.

Registro de los Valores. Los Títulos Electrónicos quedarán registrados por la Institución para el Depósito de Valores en la cuenta de emisión de valores de la propia Emisora o bien, en la del intermediario financiero que haya gestionado dicho depósito por cuenta de la Emisora. Una vez que la Institución para el Depósito de Valores haya llevado a cabo el registro en la cuenta correspondiente, esta deberá enviar a la Emisora y, en su caso, al intermediario financiero un Mensaje de Datos con la Firma Electrónica del representante de dicha Institución para el Depósito de Valores que contenga una copia del Título Electrónico registrado, manifestando que este ha sido emitido electrónicamente y que se encuentra depositado.

Precedentes en Materia de Actos Jurídicos celebrados a través de Medios Electrónicos

Existen diversos precedentes judiciales en materia de contratación electrónica y, en general, relativos a la celebración de actos jurídicos por medios electrónicos. Dichos precedentes establecen requisitos específicos para el reconocimiento de dichos actos, tales como el mantenimiento de bitácoras con especificaciones técnicas respecto de la celebración de los mismos. Será importante dar seguimiento a la interpretación de dichos precedentes y las resoluciones que los tribunales mexicanos adopten en esta materia en el futuro, así como la forma en que los criterios que deriven de dichas resoluciones serán aplicados a los títulos emitidos por medios electrónicos.

Entrada en vigor de la Circular

La Circular entró en vigor el 1 de octubre de 2020. No obstante, las Instituciones para el Depósito de Valores cuentan con un plazo de seis meses contados a partir de esa fecha para someter a la autorización del Banco de México, además de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el proyecto de modificaciones a su reglamento interior, para adecuarlo a las disposiciones de la Circular.

Cabe mencionar que diversas cuestiones operativas relacionadas con la emisión y depósito de los Títulos Electrónicos estarán sujetas a lo que en su momento prevean los reglamentos interiores de las Instituciones para el Depósito de Valores, por lo que en la práctica, será necesario esperar a que dichas modificaciones surtan efectos para poder instrumentar la emisión y depósito de Títulos Electrónicos conforme a lo previsto en la Circular.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP